

OIR-TSE-247-IX-2014

Unidad de Acceso a la Información Pública, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con trece minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce.

Atendiendo solicitud de información de \_\_\_\_\_, de fecha dieciocho de septiembre de los corrientes, en la que solicitó:

1. *"Procesos de adquisiciones de las papeletas electorales de los procesos electorales desde el año 1994 a la fecha".*
2. *"Procesos de adquisiciones (compras, contratos o licitaciones) relacionadas a la transmisión de resultados preliminares de las elecciones desde 1994 a la fecha".*

*Sobre esto dijo interesarle conocer:*

- *La justificación de la selección de la empresa contratada;*
- *Tipos de contratación;*
- *Montos;*
- *Nombre del contratante*
- *El objeto del contrato.*

I.- Con fecha primero de octubre de dos mil catorce, mediante resolución de esta Unidad de las catorce horas, se le comunicó que se le entregaban en formato PDF nueve archivos que contenían un cuadro resumen y ocho anexos, referidos a la contratación de la empresa para la producción de papeletas de votación para las elecciones 2009, 2012 y 2014. Así mismo, se le entregaban once archivos en formato PDF que contienen un cuadro resumen y diez anexos, de las contrataciones de la empresa para la transmisión de resultados de las elecciones de 2009, 2012 y 2014.

En esta resolución y respecto al resto de la información solicitada se dijo que dado que mucha de la información tiene más de cinco años de haber sido generada ( 1994 a 2006 ), la LAIP en el artículo 71 habilitaba para que el ente obligado ampliara el plazo por diez días hábiles más para dar respuesta de dicha información, por lo cual se resolvió ampliar el plazo a diez días hábiles más para responderle sobre dicha información.

II.- Mediante resolución de las catorce horas del día quince de octubre de dos mil catorce, esta Unidad le informó y puso a disposición de la peticionaria la información de las contrataciones para la transmisión de resultados preliminares de las elecciones de 1999, 2000, 2003 y 2004; igualmente información concerniente a la contratación de la empresa para la producción de papeletas de las elecciones de 2003 y 2004.

En esta misma resolución se dijo que sobre la información solicitada referente a la contratación para la transmisión de resultados de las elecciones 1994,1997, y 2006; contratación de empresa para la producción de papeletas de las elecciones de 1994, 1997,1999, 2000 y 2006, no se entregaba porque de acuerdo a nota de la licenciada Gema Lucrecia Padilla, jefa de la UAC, justificaba que se le había hecho imposible obtenerla a la fecha, debido a que por los años de haber sido generada ( pues hay información de más de veinte años de haber sido generada), dichos documentos se encontraban almacenados fuera de las instalaciones de las oficinas de la UAC, pero que continuaban en su localización y recopilación, en vista de lo cual me solicitó que con base al art. 71 de la LAIP se ampliara el plazo a cinco días hábiles más para completar la información que hace falta.

Con base al art. 71 que en su inciso segundo establece que: “En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”. En consecuencia, por las justificaciones expuestas por la licenciada Padilla y la disposición antes citada, se amplió el plazo a CINCO días hábiles adicionales, para dar respuesta sobre la información solicitada en cuanto a la contratación de transmisión de resultados de las elecciones 1994,1997 y 2006; y la información de las contrataciones de la empresa para la producción de papeletas de las elecciones de 1994, 1997,1999, 2000 y 2006.

III.- Siendo que este día vence el plazo ampliado de cinco días hábiles para dar respuesta a la información solicitada de las elecciones antes referidas, hemos recibido de parte de la licenciada Padilla, jefa de la UAC, información sobre la contratación para el servicio de impresión de papeletas de votación de la elección del año 2006, información que se entrega en cuatro archivos en formato PDF. Respecto del resto de la información (contratación de transmisión de resultados de las elecciones 1994,1997 y contratación de producción de

papeletas de las elecciones de 1994, 1997, 1999 y 2000), me manifiesta que se realizó todo el esfuerzo en la búsqueda de documentación de la cual no se obtuvieron los resultados esperados, por lo que se verificó que en las bodegas de resguardo de papelería de la Unidad ya no se encuentran más documentación referente a los procesos solicitados de varios años atrás.

Ante la situación expuesta por la licenciada Padilla, es pertinente considerar que si bien con la entrada en vigencia de la LAIP el ocho de mayo de 2011, se puede solicitar información no solo la producida a partir de esa fecha sino también de años anteriores, también debe reconocerse que ello no garantiza que la información generada antes de la vigencia de dicha Ley se encuentre disponible en forma y contenido de acuerdo a la petición del solicitante y ello de ninguna manera debe tomarse como un incumplimiento de la ley pues la ley obliga a partir de su vigencia. Además, debe tomarse en cuenta que en materia de documentación y archivo muchas Unidades de Instituciones del Estado se han regido y rigen por leyes especiales que les ordenan llevar archivos por ciertos años, como es el caso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones que en su Art. 15 obliga a las UAC a llevar registros de las contrataciones de los últimos diez años.

Previendo estos supuestos en los que los Entes Obligados no siempre tendrán la información en la forma y contenido en que se solicita principalmente de años anteriores a la vigencia de la LAIP, el legislador ha dicho en el Art. 62 que “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”. En cumplimiento de esta disposición la información puesta a disposición de la peticionaria es la que la Unidad correspondiente ha encontrado y entregado a esta Unidad. En este sentido el art. 73 LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad, esta lo hará saber al Oficial de Información para que instruya lo necesario y resuelva en consecuencia.

En cuanto a la entrega de la información se aclara que dado a que la peticionaria ya retiró la información puesta a disposiciones en las resoluciones anteriores, en esta ocasión solo se le entregará la información correspondiente a las elecciones de 2006.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas y los art. 50 lit. “i” que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que

se le sometán; y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **RESUELVO:**

1. Dese acceso al derecho de información solicitada en la forma expuesta.
2. Entréguese la información solicitada referente a las contrataciones sobre la producción de papeletas de las elecciones de 2003,2004,2006,2009,2012 y 2014
3. Entréguese la información referente a la contratación de la empresa para la transmisión de resultados de las elecciones de los años 1999,2000,2003,2004,2009,2012 y 2014
4. Deniéguese por inexistente la información sobre la contratación de producción de papeletas electorales de las elecciones de 1994, 1997, 1999 y 2000
5. Deniéguese por inexistente la información sobre contrataciones de transmisión de resultados preliminares de las elecciones 1994 y 1997
6. Queda expedito el derecho de recurrir en Apelación en los términos del Art. 82 de la LAIP

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Oficina de Acceso a la Información Pública  
Tribunal Supremo Electoral  
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalon, San Salvador  
El Salvador, C.A.

